

Ordenanza Nº 6381

Corrientes, 26 de Noviembre de 2015

VISTO:

Las dificultades que padecen las personas ciegas y disminuidas visuales para realizar tareas cotidianas, en particular al momento de concurrir a establecimientos gastronómicos de esta ciudad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Nacional estableció en su art. 75, inciso 23, sobre la necesidad de *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”*.-

Que, por otro lado, también nuestra Constitución Provincial en su art. 44 fija que *“...El Estado asegura y garantiza a las personas con discapacidad, por medio de acciones positivas, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las leyes y esta Constitución...Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto consolidar el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, sociales, arquitectónicas y urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo que las afecte...”*.-

Que, asimismo, el Estado Nacional suscribió Tratados Internacionales como ser: *“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”* o la *“Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”*.-

Que, todas estas normas buscan hacer efectivo el Principio de Igualdad y, por supuesto, erradicar la discriminación de las personas con discapacidad.-

Que, la igualdad como bien sabemos no debe ser entendida en sentido estricto sino, más bien en el sentido de exigir que no se hagan diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas pero con diferentes condiciones por ejemplo físicas, como es el caso que me ocupa.-

Que, la disminución visual comprende no solamente a aquellas personas ciegas, sino a todo quien sufra una carencia, disminución o defectos de la visión, que le impida desarrollar plenamente su vida cotidiana.-

Que, en este entendimiento es nuestra función como representantes de la ciudad generar acciones que otorguen a los ciudadanos de la comuna una igualdad real de oportunidades. Igualdad que se traduzca en la posibilidad de que todos podamos desarrollar las mismas actividades cotidianas e incluirnos socialmente en todos los ámbitos de la vida.-

Que, por ello cualquier ciudadano de nuestra comuna, que presente cualquier tipo de disminución visual, debe poder concurrir a lugares gastronómicos, como ser restaurantes, resto-bares, confiterías, cafés, pizzerías, casas de comidas y demás locales que se dediquen a la venta de alimentos al público y tener la misma posibilidad de saber cada uno de los platos que allí se elaboran, así como las especificaciones de ellos, las bebidas y sus precios, y así tomar una libre elección sobre lo que desea consumir sin necesidad de contar con la asistencia de otra persona.-

Que, asimismo, es importante descartar que nuestra ciudad viene creciendo turísticamente y, para estar a la altura de los grandes centro turísticos del país –como por ejemplo Bariloche o Mar del Plata-, debemos llevar adelante actos de inclusión que permitan disfrutar a todos quienes habitan y quienes transitan en ella de la misma forma.-

Que, el presente proyecto no pretende más que hacer efectivas las medidas que promueven la Constitución Nacional, Provincial y las diferentes convenciones internacionales suscriptas por nuestro país.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: ESTABLECER la obligatoriedad en los establecimientos gastronómicos, en lo que respecta a venta y expendio de alimentos al público, sean restaurantes, resto-bares, confiterías, cafés, pizzerías, casas de comidas y demás locales que se dediquen a tal fin, dentro del ejido municipal de poseer, al menos una (1) carta y menú, con tipografía Braile y una (1) carta y menú macrotipo, a disposición de personas no videntes o con graves limitaciones de visión.-

ART.-2º: LAS cartas y menús del artículo 1, deberán ser actualizadas periódicamente, siempre y cuando hubiesen sufrido cambios. Deberán contener el nombre y descripción del plato, bebidas disponibles y sus respectivos precios.-

ART.-3º: LAS cartas y menús macrotipo deberán confeccionarse de acuerdo a los siguientes parámetros:

Letra: Tamaño mínimo entre 14 y 16.-

Fuente: Legible Verdana, Arial Black, y/u otra similar. Los encabezados claramente identificables con subrayados.-

ART.-4º: El Departamento Ejecutivo deberá en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la promulgación dar amplia difusión y publicidad de la norma.-

ART.-5º: LOS establecimientos gastronómicos deberán dar cumplimiento a la norma en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la misma.-

ART.-6º: EN caso de incumplimiento, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el órgano e aplicación y contralor aplicará las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención ante la primera verificación de incumplimiento;
- b) Multa ante la segunda verificación de incumplimiento;
- c) Multa ante la tercera verificación de incumplimiento y;
- d) Clausura del local por un término de 10 a 20 días.-

Las multas deberán determinarse conforme a la capacidad contributiva de cada comercio; creando a los efectos del cumplimiento de esta ordenanza cuatro grandes grupos: GRUPO 1: Superficies comerciales de más de 1.500 m2, GRUPO 2: Grandes Superficies Comerciales: entre 500 y 1000 m2, GRUPO 3: Superficies Comerciales Medianas entre 100 y 500 m2 y GRUPO 4: Pequeñas superficies comerciales de menos de 100 m2.-

ART.-7º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el valor de las multas concernientes a la presente ordenanza, con la limitación de que los valores no podrán exceder el:

- a) 1,5% de la capacidad contributiva del comercio del GRUPO 1
- b) 1% de la capacidad contributiva del comercio del GRUPO 2
- c) 0,50% de la capacidad contributiva del comercio del GRUPO 3
- d) 0,25% de la capacidad contributiva del comercio del GRUPO 4.-

ART.-8º: EL Departamento Ejecutivo Municipal determinara la autoridad de aplicación.-

ART.-9º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.-10º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.-11º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

Lic. Ataliva G. Laprovitta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ricardo Juan Burella
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes